

Quito, 5 de diciembre de 2014

Señor Notario:

En el archivo a su cargo, sírvase incorporar la información que se adjunta relativa a la Concesión Minera ROSA FLORIDA código 403011, incluyendo el Certificado de Registro otorgado por la Agencia de Regulación y Control Minero.

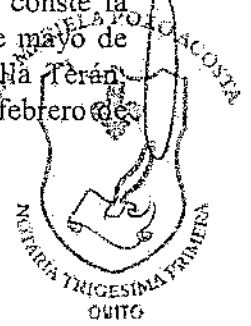
De la protocolización solicitada, sírvase conferirme 2 copias certificadas.




Ab. María Gabriela Ramos Gómez
Mat. 17-2009-957

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar de la que conste la protocolización de la Resolución No. OFICIO-363-MRNNR-VM-2103 de 02 de mayo de 2103, emitida por el señor Viceministro de Minas, Ingeniero Federico Auquilla Terán, mediante el cual resuelve "eliminar el numeral tercero de la resolución de 6 de febrero de 2013 del área denominada ROSA FLORIDA código 403011".




Dr. Ramiro Velasco Mera
Mat. 6688 CAP.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Se, de la Comisión de Asesoramiento Jurídico
Inscripción definitiva de la concesión
ROSA FLORIDA
SEX: Concesión*

09 MAY 2013

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



OFICIO - 363-MRNNR-VM-2013
Quito, a 2013/05/02

Ingeniero
Ivan Armendáriz MBA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA NACIONAL MINERA EP
Av. 6 de Diciembre N3-126 y Whympers Torres TENERIFE
Teléfono: 395-3000
Presente.-



Ingeniero
Manuel Quezada Ochoa
COORDINADOR REGIONAL
ARCOM-IBARRA
Teléfono: 062-953-701
IBARRA.-

Enami ep 8:40
08 MAY 2013
FECHA DE REGISTRO EN SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO 504

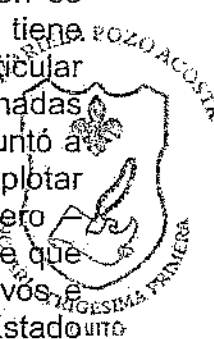
Referencia SAD 1725-2013

Se le hace saber que el señor Viceministro de Minas, ha dictado la siguiente Resolución:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- VICEMINISTERIO DE MINAS.- Quito, a 02 de mayo de 2013; a las 09H30; **VISTOS.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0170 de 6 de abril de 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delegó al Viceministro de Minas el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, en mi calidad de Viceministro de Minas nombrado mediante Acción de Personal No. 171510 de 18 de enero de 2011, radica la competencia para conocer y resolver la presente causa, en virtud del oficio No. 0466-ENAMIEP-CJR-2013 de 01 de abril de 2013, suscrito por el Ingeniero Iván Armendáriz MBA Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera –ENAMI EP, mediante el cual señala: Con resolución de 6 de febrero de 2013, se otorgó el título de la concesión minera para minerales metálicos del área denominada ROSA FLORIDA código 403011, siguiendo el trámite de ley correspondiente al registro de títulos mineros, la ENAMI EP, mediante Oficio No. 254-ENAMI EP-CJR-2013 de 27 de febrero de 2013, solicito a la Coordinación Regional del ARCOM Zona 1 la inscripción del Título de Concesión Minera para minerales metálicos ROSA FLORIDA, más con Oficio NO. 202-ARCOM-I-CR-RMI-2013 de 18 de marzo de 2013, se negó la inscripción, en la que se pudo determinar que ARCOM-IBARRA negó la

COORDINACIÓN GENERAL RECIBIDO
HORA
08 MAY 2013

inscripción de los títulos, debido a que en la parte considerativa de los mismos, como numeral TERCERO, se hace constar que las áreas de concesión se encuentran intervenidas por mineros ilegales de la zona, por lo que se tiene que considerar lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería; particular que no tiene sustento de ninguna índole ya que en las áreas concesionadas no existe ningún tipo de minería, según los informes técnicos que se adjuntó a los pedidos, se especificó que la sustancia mineral que se pretende explotar corresponde a minerales metálicos de ninguna forma a residuos minero metalúrgicos, por lo que solicita corregir esta particular con la finalidad de que la ENAMI EP pueda nuevamente protocolizar dichos actos administrativos e inscribirlos en el registro minero del ARCOM Zona 1.- 2.- El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables Viceministerio de Minas mediante resolución de 6 de febrero de 2013, otorgó a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada ROSA FLORIDA código 403011, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos, parroquias Rosa Florida y La Sofía.- **Por estas razones se considera:** PRIMERO.- El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos"*.- SEGUNDO.- El artículo 313 Ibidem determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*.- TERCERO.- El artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, en lo relacionado con las Competencias del Ministerio Sectorial indica: *"Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros"*.- CUARTO.- De conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre las rectificaciones señala.- *"Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste. El artículo 170 Ibidem sobre la Revocación de actos y rectificación de errores dice: 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*- QUINTO.- Por cuanto en la resolución del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área ROSA FLORIDA código 403011 de 6 de febrero de 2013, por un error involuntario se hizo constar en el numeral TERCERO, que al ser el área de la concesión ROSA FLORIDA código 403011, un área intervenida por mineros ilegales de la zona se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería, cuando lo que se pretende





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



explotar corresponde a MINERALES METÁLICOS, conforme consta en el título.- **POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS.- RESUELVO:** a) Eliminar el numeral TERCERO de la resolución de 6 de febrero de 2013 del área denominada ROSA FLORIDA código 403011.- b) Notifíquese a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero - Ibarra, a fin de que proceda con la inscripción del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada ROSA FLORIDA código 403011 de 6 de febrero de 2013; así como la inscripción de la presente resolución, que deberá ser protocolizada en cualquier notaria del país e inscrita en el Registro Minero, las mismas que corren a partir de la fecha de su inscripción.- c) En lo demás se está a lo dispuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2013.- d) Notifíquese con la presente Resolución al Ingeniero Iván Almendáriz MBA. Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- e) Designese como Actuaría a María A. Rivera, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Ingeniero Federico Auquilla Terán Viceministro de Minas,** lo que comunico para los fines legales pertinentes.- CERTIFICO.-

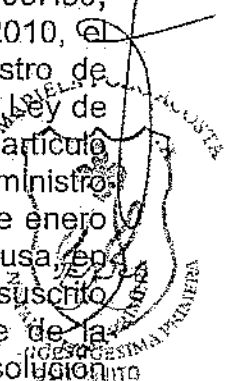


María A. Rivera
 María A. Rivera
 ACTUARIA





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- VICEMINISTERIO DE MINAS.- Quito, a 02 de mayo de 2013; a las 09H30;
VISTOS.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0170 de 6 de abril de 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delegó al Viceministro de Minas el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, en mi calidad de Viceministro de Minas nombrado mediante Acción de Personal No. 171510 de 18 de enero de 2011, radica la competencia para conocer y resolver la presente causa, en virtud del oficio No. 0466-ENAMIEP-CJR-2013 de 01 de abril de 2013, suscrito por el Ingeniero Iván Armendáriz MBA Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera –ENAMI EP, mediante el cual señala: Con resolución de 6 de febrero de 2013, se otorgó el título de la concesión minera para minerales metálicos del área denominada ROSA FLORIDA código 403011, siguiendo el trámite de ley correspondiente al registro de títulos mineros, la ENAMI EP, mediante Oficio No. 254-ENAMI EP-CJR-2013 de 27 de febrero de 2013, solicito a la Coordinación Regional del ARCOM Zona 1 la inscripción del Título de Concesión Minera para minerales metálicos ROSA FLORIDA, más con Oficio NO. 202-ARCOM-I-CR-RMI-2013 de 18 de marzo de 2013, se negó la inscripción, en la que se pudo determinar que ARCOM-IBARRA, negó la inscripción de los títulos, debido a que en la parte considerativa de los mismos, como numeral TERCERO, se hace constar que las áreas de concesión se encuentran intervenidas por mineros ilegales de la zona, por lo que se tiene que considerar lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería; particular que no tiene sustento de ninguna índole ya que en las áreas concesionadas no existe ningún tipo de minería, según los informes técnicos que se adjuntó a los pedidos, se especificó que la sustancia mineral que se pretende explotar corresponde a minerales metálicos de ninguna forma a residuos minero – metalúrgicos, por lo que solicita corregir esta particular con la finalidad de que la ENAMI EP pueda nuevamente protocolizar dichos actos administrativos e inscribirlos en el registro minero del ARCOM Zona 1.- **2.-** El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables Viceministerio de Minas mediante resolución de 6 de febrero de 2013, otorgó a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada ROSA FLORIDA código 403011, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos, parroquias Rosa Florida y La Soñía.- **Por estas razones se considera:** **PRIMERO.-** El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos”*.- **SEGUNDO.-** El artículo 313 *ibídem* determina que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*.- **TERCERO.-** El artículo 7 literal j) de la





Ley de Minería, en lo relacionado con las Competencias del Ministerio Sectorial indica: "Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros" **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre las rectificaciones señala.- "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste. El artículo 170 *Ibidem* sobre la Revocación de actos y rectificación de errores dice: 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.- **QUINTO.-** Por cuanto en la resolución del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área ROSA FLORIDA código 403011 de 6 de febrero de 2013, por un error involuntario se hizo constar en el numeral TERCERO, que al ser el área de la concesión ROSA FLORIDA código 403011, un área intervenida por mineros ilegales de la zona se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería, cuando lo que se pretende explotar corresponde a MINERALES METÁLICOS, conforme consta en el título.- **POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS.- RESUELVO:** a) Eliminar el numeral TERCERO de la resolución de 6 de febrero de 2013 del área denominada ROSA FLORIDA código 403011.- b) Notifíquese a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero - Ibarra, a fin de que proceda con la inscripción del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada ROSA FLORIDA código 403011 de 6 de febrero de 2013; así como la inscripción de la presente resolución, que deberá ser protocolizada en cualquier notaria del país e inscrita en el Registro Minero, las mismas que corren a partir de la fecha de su inscripción.- c) En lo demás se está a lo dispuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2013.- d) Notifíquese con la presente Resolución al Ingeniero Iván Almendáriz MBA. Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- e) Designese como Actuaría a María A. Rivera, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Ing. Federico Auquilla Terán
VICEMINISTRO DE MINAS

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición REALIZADA POR EL Doctor Werner Altamirano Salazar, profesional con matrícula número seis mil seiscientos ochenta y ocho del colegio de Abogados de Pichincha, Protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.-, constante de un oficio- 363-MRNRR-VM-2013, el cual consta en nueve fojas útiles, y la petición del Abogado.- Quito, a 15 de MAYO del 2013.- SMP

LA NOTARIA.
[Handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE PROTOCOLIZO ante mí, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA,** NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO; y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada, debidamente firmada y sellada en Quito, a 15 de MAYO del año 2013



[Handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
COORDINACION REGIONAL-IBARRA

REGISTRO MINERO

RAZON DE INSCRIPCION.- El día de hoy 01 de Julio de 2013, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a las 09h00, se pone a la vista de la Infrascrita Registradora Minera para su inscripción, la escritura de protocolización de la Resolución S/N de fecha 15 de Mayo de 2013, mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, resuelve: **"RECTIFICAR EL TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES METALICOS DEL AREA DENOMINADA ROSA FLORIDA CODIGO 403011"**. Protocolizada el 15 de Mayo de 2013, ante la Dra. Mariela Pozo Acosta Notario Público Trigésimo Primero del Cantón Quito; e inscrita en el libro repertorio con el N° 819 Tomo IV, N° 034, otorgado a favor de la **EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.**, y se inscribe por encontrarse la documentación presentada dentro del término estipulado por la ley para su inscripción.

Ibarra, 01 de Julio de 2013.


Ab. Jamilet Ibarra R.

REGISTRADORA MINERA (E)
ARCOM-IBARRA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA N.-

R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- a Petición De la doctora María Gabriela Ramos Gómez con matricula profesional numero 17-2009-957 del foro de Abogados, protocolizo en el Registro de escritura publicas actualmente a mi cargo: protocolización relativa a la eliminación del numeral tercero de La resolución de 6 de febrero del 2013, del área denominada **ROSA FLORIDA código 403011** que incluye el registro en la Agencia de Regulación y control minero Coordinación Regional - IBARRA Constante de **SIETE** fojas útiles incluida la petición de la abogada, en Quito a CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- GRH

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZO, ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTAY EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE GRH



Mariela Pozo Acosta
LA NOTARIA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO